

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 29

Viernes, 11 de Febrero de 2011

SUMARIO

	<u>Página</u>
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	2
Ministerio de Economía y Hacienda	2
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2, 3, 4, 5, 8, 9
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	10
Juntas de Castilla y León.....	10
ADMINISTRACIÓN LOCAL	16
Ayuntamiento de Arévalo	34
Ayuntamiento de Becedas	40
Ayuntamiento de Cabizuela	39
Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres.....	39
Ayuntamiento de Mironcillo	16
Ayuntamiento de Muñana	38
Ayuntamiento de Navahondilla.....	39
Ayuntamiento de Navalperal de Tormes.....	38
Ayuntamiento de Sanchidrián	38
Ayuntamiento de Santa María del Tiétar	33
Mancomunidad de Municipios Los Galayos.....	40

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es
Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL	72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL	41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL	26,00 € (I.V.A. incluido)



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 525/11

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN
ÁVILA

ANUNCIO

ANUNCIO de la Delegación de Economía y Hacienda de Ávila, Unidad de Patrimonio, de inicio de expediente de investigación patrimonial sobre la parcela 170, polígono 42, paraje Barrera de Candeleda (Ávila), según Acuerdo de la Dirección General de Patrimonio del Estado.

En esta Delegación de Economía y Hacienda, en virtud del acuerdo de la Dirección General de Patrimonio del Estado, de 24 de enero de 2011, se sigue expediente de Investigación Patrimonial, en la forma prevista en el Reglamento para la aplicación de la ley del Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, y a la vista de lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 47 de dicha Ley, para determinar la presunta propiedad de la Administración General del Estado sobre un inmueble, cuya descripción es la siguiente:

Finca rústica, en el término municipal de Candeleda (Ávila), parcela 170, polígono 42, en el paraje Barrera, con un superficie catastral de 1.202 m² y linderos catastrales: Norte: Parcela 169 del polígono 42, Sur: Camino; Este: fincas 151 y 152 del polígono 42 y Oeste: Camino. Referencia catastral 05047A042001700000WZ. Siendo el titular catastral D. Baltasar Pérez Fariñas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 56 y 57 del Reglamento citado anteriormente y 47 de la mencionada Ley 33/2003. Una copia de la publicación se exhibirá durante un plazo de quince días en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Candeleda. En el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento, podrán, las personas afectadas por el expediente, alegar ante esta Delegación, por escri-

to, cuanto tengan por conveniente y aportar los documentos en que funden sus alegaciones, así como proponer pruebas.

Ávila, 4 de febrero de 2011.

La Delegada de Economía y Hacienda en Ávila,
Irma Díez Gil.

Número 441/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Exclusión de participación en el Programa de Renta Activa de Inserción, correspondiente D/D^a ABDELKHALEK CHAKROUNI, con domicilio en Paseo San Roque, 18 - 3 A, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Servicio Público de Empleo Estatal, se halla Vd. en una situación de presunta irregularidad respecto al Programa arriba citado.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso de exclusión de su participación en el mencionado Programa y se ha procedido a causar la baja cautelar en su derecho con fecha 29/11/10, en tanto se dicta la mencionada resolución.

HECHOS

No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 10.1.b) del Real Decreto 205/2.005, de 25 de febrero, por el que se regula el programa de renta activa de inserción.

Dispone Vd. de un plazo de 15 días, a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación,



para formular por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE, las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la resolución correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 12 del Real Decreto 205/2005, de 25 de febrero.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42.4. de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El nº. del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su DNI.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 42.3. de la citada Ley 30/1992, dispone de un plazo de tres meses, desde la fecha del presente acuerdo para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2. de la mencionada Ley 30/1992, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa.

ÁVILA, 13 de diciembre de 2010. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES EMPLEO Y FORMACIÓN, Fdo.: Agustín Gutiérrez Merino.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

ÁVILA, 25 de enero de 2011.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero 8.6. Resolución 1.06.05 del SPEE (BOE de 16 de julio)). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 442/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D^a MARÍA ROCÍO VAQUERO GARRO, con domicilio en la C/ Gabriel y Galán, 4 de CANDELEDA (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión del derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del nº 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE nº 189, de 8 de Agosto).

2.- Esta presunta infracción, lleva aparejada, según la letra a), del nº 1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo), la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real



Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. n° 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la baja cautelar en su prestación, con fecha 25/11/2010, en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Público de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA, 13 de diciembre de 2010. EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN Fdo: Agustín Gutiérrez Merino.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N° 285 de 27/11/92).

Ávila, 26 de enero de 2011.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero. Siete. 4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 443/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Propuesta de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a GARY LIMALOBO CARVALHO, con domicilio en la C/ Doctor Pedro Cifuentes, 3 - 1 A de (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

De acuerdo con la información obrante en este Instituto, se halla Vd. en una presunta situación irregular respecto a la prestación por desempleo que viene percibiendo.

En virtud de ello, se le comunica que se inicia un proceso sancionador, con propuesta de un mes de suspensión de derecho que tiene reconocido, en base a los siguientes

HECHOS

1.- No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, a los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- El hecho señalado supone una infracción leve, de acuerdo con lo establecido en la letra a), del n° 3 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto (BOE n° 189, de 8 de Agosto).



1- Esta presunta infracción lleva aparejada, según la letra a), del nº1, del art. 47 del mencionado Texto Refundido (según la redacción dada por el art. Quinto, del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de Mayo) la sanción de la pérdida de un mes del derecho a las prestaciones por desempleo.

Según lo dispuesto en el número 4 del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones para infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (B.O.E. nº 132, de 3 de junio), dispone de 15 días a partir de la fecha de recepción de la presente comunicación para formular, por escrito, ante la Dirección Provincial del SPEE las alegaciones que estime oportunas, documentalmente acreditadas. Transcurrido dicho plazo, se dictará la Resolución correspondiente.

Al mismo tiempo se le comunica que en aplicación de lo dispuesto en el número 4, del Artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, se ha procedido a cursar la en su prestación, con fecha en tanto se dicte la mencionada Resolución.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1.999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente:

El número de expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I.

El Servicio Publico de Empleo Estatal, de acuerdo con el art. 20.3 del ya citado Reglamento General, dispone de un plazo de seis meses, desde la fecha del presente acuerdo, para notificarle la resolución pertinente. Transcurrido dicho plazo, según lo establecido en el art. 44.2 de la mencionada Ley 30/92, se producirá la caducidad del procedimiento y se ordenará el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de que el Servicio Publico de Empleo Estatal pueda instar el inicio de un nuevo procedimiento, si la acción no hubiera prescrito.

Para cualquier información relativa al estado de su expediente podrá dirigirse a esta Unidad Administrativa. ÁVILA 9 de diciembre de 2010 EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE PRESTACIONES, EMPLEO Y FORMACIÓN, Fdo: Agustín Gutiérrez Merino.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92)

Ávila, 26 de enero de 2011

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero. Siete. 4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08) El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.

Número 452/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de recaudación Ejecutiva 05/01

CITACIONES PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARECENCIA

Intentadas las notificaciones que se indican, relativas a providencias de apremio y requerimiento de bienes por deudas al Servicio Público de Empleo Estatal, sin que haya sido posible realizarlas, se cita a los interesados o sus representantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (RGRSS) y 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de



Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero <BOE del 14> y Ley 24/2001, de 27 de diciembre <BOE del 31>), para ser notificados por comparecencia.

LOCALIDAD	INTERESADO	DOCUMENTO	EXPEDIENTE
ÁVILA	CHENAFÁ, ABDELKADER	05 09 050001659	05 01 09 90001637
ÁVILA	DE LIMA, Joao-Carlos	05 10 050000830	05 01 10 90000856
ÁVILA	GONZÁLEZ VELÁZQUEZ, Tomás-Antonio	05 07 050000893	05 01 07 90000670
ÁVILA	HUANCA GONZALEZ, Edwin	05 10 050001335	05 01 10 90001361
ÁVILA	LOREDO IGLESIAS, Alicia	05 08 050001074	05 01 08 90001004
ÁVILA	MANRÍQUEZ BRITO, Luis-Alberto	05 09 050000750	05 01 09 90000728
ÁVILA	POP, Vasile	05 10 050006183	05 01 10 90006112
ÁVILA	VILLATE TALERO, Miguel-Ángel	05 10 050003759	05 01 10 90003785
ÁVILA	CASTELLANOS JIMÉNEZ, Inés-María	05 10 050004769	05 01 10 90004795
ÁVILA	DE JESÚS RIBEIRO PERDIZ, Antonio Manuel	05 10 050002244	05 01 10 90002270
ÁVILA	GARCÍA SANTOS, Santiago	05 07 050000691	05 01 07 90000569
ÁVILA	MORMAN, Miroslav	05 10 050006082	05 01 10 90006011
ÁVILA	PUENTE BLANCO, Manuel	05 06 050002534	05 01 06 90002461
ÁVILA	TICAU, Cornel	05 10 050006385	05 01 10 90006314
ÁVILA	ABDALLAH BENKETTOU, Abdelkader	05 10 050002042	05 01 10 90002068
ÁVILA	CRISTEA, Ovidiu	05 10 050004971	05 01 10 90004900
ÁVILA	GARCÍA CARRILLO, María-Teresa	05 10 050002547	05 01 10 90002573
ÁVILA	GONZÁLEZ RAMOS, July-Alejandra	05 08 050001276	05 01 08 90001206
ÁVILA	JIMÉNEZ GÁLVEZ, José-Miguel	05 10 050005375	05 01 10 90005304
ÁVILA	JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Jesús	05 10 050002749	05 01 10 90002775
ÁVILA	MARIÑEZ RODRÍGUEZ, Gavino	05 10 050005678	05 01 10 90005607
ÁVILA	TOCACHI TARIGUANA, José-Clever	05 09 050001962	05 01 09 90001940
ÁVILA	TORRUBIAS GONZÁLEZ, Purificación	05 09 050001760	05 01 09 90001738
ÁVILA	CRUZ GUEVARA, Hermes	05 10 050000729	05 01 10 90000755
ÁVILA	MICU, Víctor	05 10 050001436	05 01 10 90001462
ÁVILA	MORENO QUEZADA, César-Augusto	05 10 050005779	05 01 10 90005708
ÁVILA	QUINTERO ARANGO, Viviana	05 10 050003153	05 01 10 90003179
ÁVILA	WONG CASTAÑEDA, Arturo	05 10 050006486	05 01 10 90006415
SAN JUAN DEL MOLINILLO	DA ASSUNCAO HENRIQUES, Víctor-Manuel	05 09 050000851	05 01 09 90000829
NARRILLOS DEL REBOLLAR	ESPINOZA GONZALES, Marianella-Gabriela	05 09 050002871	05 01 09 90002748
RIOCABADO	CORNEJO MOYANO, Alfredo-Norbert	05 09 050001558	05 01 09 90001536
ALDEA DEL REY NIÑO	CORREIA DA ROCHA, Edgar-Leandro	05 10 050004870	05 01 10 90004896
ARÉVALO	MARTÍN SORIA, Jesús	05 08 050001377	05 01 08 90001307
LAS NAVAS DEL MARQUÉS	CALUIAN, Laurentiu	05 09 050001457	05 01 09 90001435
LAS NAVAS DEL MARQUÉS	STAN Iordan	05 09 050002063	05 01 09 90002041



LOCALIDAD	INTERESADO	DOCUMENTO	EXPEDIENTE
LAS NAVAS DEL MARQUÉS	ZAMAMRA, Abdeltif	05 10 050006587	05 01 10 90006516
NAVALPERAL DE PINARES	BAEZA BOYERO, Marco	05 09 050000144	05 01 09 90000122
NAVALPERAL DE PINARES	PARASCHIV, Lucian	05 10 050003052	05 01 10 90003078
CEBREROS	ANTONIO FERREIRA, Carlos	05 10 050004668	05 01 10 90004694
CEBREROS	CALIAN, Alin-Emanuel	05 09 050001154	05 01 09 90001132
EL TIEMBLO	KOHNEM WAGNER, Luis-Eduardo	05 10 050005476	05 01 10 90005405
EL TIEMBLO	RODRÍGUEZ NARRO, Ana-María	05 10 050003254	05 01 10 90003280
BLASCOSANCHO	HAFIDI, Moulay-Mustapha	05 10 050001537	05 01 10 90001563
POZANCO	EIROA LAGO, Diego	05 09 050001255	05 01 09 90001233
LA CAÑADA-HERRADÓN DE PINARES	CASTRO LAO, Fernando	05 10 050002143	05 01 10 90002169
ARENAS DE SANPEDRO	BIRYUKOV, Oleksandr	05 10 050000527	05 01 10 90000553
ARENAS DE SAN PEDRO	RUIZ JIMÉNEZ, Enrique	05 06 050001221	05 01 06 90001249
LA ADRADA	BOUZOUH BOUZOUH, Ahmed	05 10 050001840	05 01 10 90001866
LA ADRADA	MARTÍNEZ GARCÍA, Félix-Alberto	05 10 050000224	05 01 10 90000250
CASAVIEJA	SIERRA SÁNCHEZ, Julio	05 10 050006284	05 01 10 90006213
MIJARES	CÓRDOBA DOMÍNGUEZ, Ángela	05 07 050000590	05 01 07 90000468
PEDRO BERNARDO	TASEV, Emil-Dimitrov	05 10 050003557	05 01 10 90003583
LANZHITA	ACSINIE, Dumitru	05 10 050000931	05 01 10 90000957
MUÑANA	MANARCA, George-Aurel	05 10 050002951	05 01 10 90002977

ÓRGANO ANTE EL QUE SE HA DE COMPARECER: Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.- Unidad de Recaudación Ejecutiva 05/01.- Av. de Portugal, 4.- 05071 ÁVILA.

PLAZO PARA COMPARECER: DIEZ (10) DÍAS desde la publicación en el boletín oficial de la provincia.

ADVERTENCIA: En caso de no comparecer en el plazo señalado, la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales desde el vencimiento de dicho plazo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en que se encuadre el órgano indicado para comparecer, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado (o desde el transcurso de los diez días antes mencionados) conforme lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por R.D.Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 46.1 del RGRSS, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre (B.O.E. Del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, 04 de noviembre de 2010.

El Recaudador Ejecutivo, *Elena Sánchez Bardera*.



Número 499/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a AHMED AZARKAN, con domicilio en C/ Cardenal Pla y Deniel 8 - 3 izq, en ÁVILA, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º. Con fecha 06/10/2010 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B. O. E n.º. 132, de 3 de junio).

2º.- Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la citada notificación, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. - Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE n.º 189, de 8 de agosto), según la

nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2. - El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes quedando sin efecto su inscripción como demandante de empleo, con la pérdida de derechos que como tal tuviera reconocidos.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo, para lo cual deberá personarse en su Oficina de Empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril B. O. E. n.º 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 26 de octubre de 2.010. EL DIRECTOR PROVINCIAL.(PS. Apartado Primero 7.4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS FDO.: Jesús de la Fuente Samprón.“

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. N.º 285 de 27/11/92).

Ávila, 26 de enero de 2011.

El Director Provincial. (P.S. Apartado Primero. Siete. 4 Resolución 06.10.08 del SPEE) (BOE de 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



Número 501/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D^a. LORENA BELLO FERNADEZ, con domicilio en C/ Herrería, 1 de SANTA MARÍA DEL CUBILLO, en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º. Con fecha 05/08/2010 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B. O. E. nº. 132, de 3 de junio).

2º.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de

Orden Social (BOE nº 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril. (B. O. E nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 15 de Noviembre de 2010. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (P.S Apartado Primero siete 4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: Jesús de la Fuente Samprón.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 26 de enero de 2011.

El Director Provincial. P S Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 463/11

JUNTAS DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA, EXPOSICIÓN DEL PROYECTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA AÉREA Y REFORMA DE LAS LÍNEAS DENOMINADAS "FINCAS" Y "ARENAS", DE LA STR. RAMACASTAÑAS, EN EL TÉRMINO DE ARENAS DE SAN PEDRO (ÁVILA). EXPTE AT: AV-51.430.

A los efectos prevenidos en los artículos 36 y 54 de la Ley 54/1997, de 27 de Noviembre del sector eléctrico; Capítulos I y V del Título VII del R.D. 1955/2000 que regula diversos procedimientos en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas, y capítulos II y V del Decreto 127/2003, de 30 de Octubre de la Junta de Castilla y León, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en esta Comunidad Autónoma, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto para la construcción de la línea aérea y reforma de las líneas denominadas "fincas" y "arenas", de la STR. Ramacastañas, en el término de Arenas de San Pedro.

La instalación que se pretende construir está afectada por la Ley 11/2003, de 8 de Abril, de Prevención ambiental de Castilla y León. Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 209/95 de 5 de octubre, que aprueba el Reglamento de evaluación de impacto ambiental de Castilla y León, esta información pública se hace extensiva a la exposición del proyecto de evaluación de impacto ambiental.

Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

Finalidad: Mejora de las infraestructuras de distribución de energía eléctrica en la zona.

Trazado: Discurre íntegramente por el término municipal de Arenas de San Pedro.

Características Principales: - Tramo subterráneo desde una posición libre en la Subestación de Ramacastañas hasta el apoyo nº 1. Longitud: 32 m. Conductor.: HEPRZ1, 12/20 kV. 3 (1x240) Al + H 16.

- Línea aérea en siete tramos, 5 de ellos en simple circuito y dos en doble circuito. La línea aérea tiene su origen en el apoyo Nº 1 y finaliza en el apoyo existente nº 8062 de la línea denominada "4 fincas". Conductor tipo: 100-AL1/17-STIA. Tensión.: 15.000 voltios. Longitud.: 5.398 m. Apoyos.: Torres metálicas y postes de hormigón. Aislamiento tipo.: suspensión amarre, tipo composite.

Presupuesto: 248.401 Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa y declaración en concreto de utilidad pública.

Durante el plazo de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio, se podrá examinar el proyecto de instalación y el estudio de impacto ambiental en las oficinas de este Servicio Territorial sitas en Ávila, C/ Duque de Alba, 6 portal 2- Planta 1ª.

Durante el mismo plazo y en las mismas oficinas, podrán presentar por escrito duplicado de las alegaciones que consideren oportunas.

La declaración, en concreto, de la utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de bienes y/o la adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la ley de expropiación forzosa.

La relación de afectados con los que los promotores no han llegado a un acuerdo amistoso para la adquisición de bienes y/o derechos, así como la afección para la servidumbre impuesta por el circuito con el que se pretender construir la línea, o por accesos es la que se relaciona como anexo a este documento.



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DE PROPIETARIOS AFECTADOS SUJETOS A EXPROPIACIÓN

MUNICIPIO	FINCA (Según proyecto)	TITULAR Y DOMICILIO			DATOS CATASTRALES			AFECCIONES					OBSERVACIONES (Referencia Catastral)		
		Propietario	Localidad	Provincia	Polig.	Parcela	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Apoyo tierras (m ²)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Vuelo (m ²)		Superficie acceso a instalación (m ²)	Ocupación temporal (m ²) (Arvebo) S.C.=1,5m D.C.=17,5m)
Arenas de San Pedro	2	JUAN ROBLES VELAZQUEZ	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	24	5	A=E: Pastos B=Improductivo			1	3	3,0		11,5	05014A024000600002H
Arenas de San Pedro	8	FELISA GONZALEZ JARA JOSE LUIS DE LA FUENTE GONZALEZ (FINCA MONTE NUEVO)	MADRID	MADRID	37	6	A=Prados F=Pastos	3, 4, 5, 6	2,81	459	3	1377,0	-	5276,5	05014A037000600002F
Arenas de San Pedro	10	ANTONIO SANCHEZ GARCIA	RAMACASTAÑAS- ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	36	24	A=Secano	7	0,49	162	3	456,0	-	1748	05014A0360002400002G
Arenas de San Pedro	11	SANTOS GOMEZ HERNANDEZ	RAMACASTAÑAS- ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	36	81	A=Huerta Regadío			39	3	117,0	-	446,5	05014A0360009100002Z
Arenas de San Pedro	12	JULIA HERNÁNDEZ GÓMEZ	RAMACASTAÑAS- ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	36	80	Huerta Regadío	8	0,49	16	3	48,0	-	184	05014A036000600002S
		CARMEN HERNÁNDEZ GÓMEZ													
		RAFAEL HERNÁNDEZ GÓMEZ													
Arenas de San Pedro	14	PILAR ÁVILA BARDAJÍ	SALAMANCA	SALAMANCA	36	47	A=Arboles Ribera			57	3	171,0	-	655,5	05014A0360004700002U
Arenas de San Pedro	15	ISIDORO GONZÁLEZ LÓPEZ	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	36	88	A=Regadío			23	3	69,0	-	264,5	05014A0360001400002Z
Arenas de San Pedro	16	PILAR ÁVILA BARDAJÍ	SALAMANCA	SALAMANCA	36	12	A=Arboles Ribera	9	1,59	59	3	177,0	-	678,5	05014A0360001200002E
Arenas de San Pedro	17	SANTOS VAZQUEZ GARCIA	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	36	13	A=Regadío	9	1,59	96	3	288,0	-	1104	05014A0360001300002S
Arenas de San Pedro	19	JOSE RAMÓN ÁVILA BARDAJÍ	LAS ROZAS DE MADRID	MADRID	36	11	A=Arboles Ribera C=Prados	10, 11	3,11	160	3	480	-	1840	05014A0360001100002J



MUNICIPIO	FINCA (Según proyecto)	TITULAR Y DOMICILIO			DATOS CATASTRALES			AFECCIONES					OBSERVACIONES (Referencia Catastral)		
		Propietario	Localidad	Provincia	Polig.	Parcela	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Apoyo Tierras (m²)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Vuelo (m²)		Superficie acceso a Instalación (m²)	Ocupación temporal (m²) (Ancho S.C.=11,5m D.C.=17,5m)
Arenas de San Pedro	21	Mª BRAULIA MUÑOZ FERNANDEZ	RAMACASTAÑAS-ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	36	3	A=Pastos	12	1,54	123	3	369,0		1414,5	05014A036000030000ZK
		ANGEL MUÑOZ FERNANDEZ	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA											
		JUAN JOSÉ MUÑOZ FERNANDEZ	RAMACASTAÑAS-ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA											
		Mª DEL CARMEN MUÑOZ FERNANDEZ	MOMBELTRÁN	AVILA											
		Mª DEL PILAR BLAZQUEZ BLAZQUEZ	RAMACASTAÑAS-ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA											
		EDUARDO MUÑOZ BLAZQUEZ	RAMACASTAÑAS-ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA											
		DAVID MUÑOZ BLAZQUEZ	RAMACASTAÑAS-ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA											
		ALBERTO MUÑOZ BLAZQUEZ	RAMACASTAÑAS-ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA											
		JOSE ANTONIO PÉREZ MUÑOZ	MADRID	MADRID											
CASIMIRO PEREZ MUÑOZ															
Arenas de San Pedro	25	ANGEL GARCÍA CORONADO	RAMACASTAÑAS-ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	35	6	Pastos	14	1,17	113	3	339,0		1299,5	05014A035000060000ZU
Arenas de San Pedro	26	JORGE GÓMEZ FERNANDEZ			35	4	Pastos			63	3	189,0		724,5	05014A035000040000ZS
Arenas de San Pedro	27	FAMOBA S.A.	MADRID	MADRID	35	13	B=Prados	15	1,54	45	3	135,0		517,5	05014A035000130000ZB
Arenas de San Pedro	29	EMETERIO DE LA FUENTE GALÁN	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	33	155	A=B-Pastos	16, 17, 18, 19, 44	8,50	SC-398 DC-328 130	3	1186 820		4554 5740	05014A033001550000ZA
		FELISA GONZALEZ JARA	MADRID	MADRID											
		JOSE LUIS DE LA FUENTE GONZALEZ INMACULADA DE LA FUENTE GONZALEZ													
		FIDEL DE LA FUENTE GALÁN	MADRID	MADRID											
		LEANDRO MERCADER HERNANDEZ	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA											
ROSA Mª MERCADER DE LA FUENTE															
LEANDRO MERCADER DE LA FUENTE															
SANTOS MERCADER DE LA FUENTE															



MUNICIPIO	FINCA (Según proyecto)	TITULAR Y DOMICILIO			DATOS CATASTRALES			AFECCIONES					OBSERVACIONES (Referencia Catastral)		
		Propietario	Localidad	Provincia	Polig.	Parcela	Naturaliza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Apoyo Tierras (m ²)	Longitud Tendida (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Vuelo (m ²)		Superficie acceso a instalación (m ²)	Ocupación temporal (m ²) (Añoche S.C.=11,5m D.C.=17,5m)
Arenas de San Pedro	30	ROSALINA ARROYO MUÑOZ ANTONIO ARROYO MUÑOZ	MADRID	MADRID	33	145	A=Pastos	20, 21, 22	5,21	403	2,5	1007,5		7052,5	05014A033001450000ZJ
Arenas de San Pedro	33	JUAN JOSÉ MUÑOZ FERNANDEZ	RAMACASTAÑAS- ARENAS DE SAN PEDRO	ÁVILA	33	169	Olivos Secano	23	1,33	57	2,5	142,5		997,5	05014A033001690000ZK
Arenas de San Pedro	34	EDUARDO GARCÍA DE ENTERRIA MARTINEZ- CARANDE	MADRID	MADRID	33	140	Olivos Secano	24, 25	3,28	198	2,5	497,5		3482,5	05014A033001400000ZK
Arenas de San Pedro	35	JOSE LUIS SUELA GUTIERREZ	ARENAS DE SAN PEDRO	ÁVILA	33	139	A=Olivo B=Robledal C=Pastos	26	1,54	220	2,5	550,0		3650	05014A033001390000ZD
Arenas de San Pedro	37	VICTORIANO GONZALEZ REINA JUSTA GONZALEZ REINA	ARENAS DE SAN PEDRO	ÁVILA	33	92	A=Olivo Secano	27	1,54	111	2,5	277,5		1942,5	05014A033000920000ZW
Arenas de San Pedro	38	ANTONIO VAZQUEZ CARRASCO CLARA ISABEL VAZQUEZ GONZALEZ ROSA GONZALEZ SANCHEZ JUANA GONZALEZ SANCHEZ	ARENAS DE SAN PEDRO MADRID ZAMORA	ÁVILA MADRID ZAMORA	33	136	Olivos Secano	28	1,54	58	2,5	146,0		1015	05014A033001380000ZO
Arenas de San Pedro	39	MARGARITA GONZALEZ GISMERO FRANCISCO GONZALEZ GISMERO	CANDELEDA	ÁVILA											
Arenas de San Pedro	39	VALERIANO BLAZQUEZ PALACIOS	ARENAS DE SAN PEDRO	ÁVILA	33	132	Olivos Secano	29	3,53	DC-166 SC-27	2,5 3	415 81		2905 310,5	05014A033001320000ZL
Arenas de San Pedro	40	AYTO. ARENAS DE SAN PEDRO (MATADERO ANTIGUO)	ARENAS DE SAN PEDRO	ÁVILA	33	125	B=Pastos	30	3,54	DC-44 SC-84	2,5 4	110 336		770 966	05014A033001250000ZY
Arenas de San Pedro	42	JULIÁN LOZANO MANZANERO	ÁVILA	ÁVILA	33	124	A=Frutas Regadio	31, 32	2,52	50	4	200,0		575	05014A033001240000ZB
Arenas de San Pedro	43	HEREDERO DE SAMUEL CATALA GONZALEZ	DESCONOCIDA		33	118	A=Regadio	32	1,35	3	4	12,0		34,5	05014A033001180000ZH
Arenas de San Pedro	44	MATILDE CATALA CARBONERO	ARENAS DE SAN PEDRO	ÁVILA	33	117	Regadio	32	1,35	5	4	20,0		57,5	05014A033001170000ZU
Arenas de San Pedro	45	MARIA LOZANO MANZANERO	ARENAS DE SAN PEDRO	ÁVILA	33	106	Olivos Secano	33	1,33	98	4	392,0		1127	05014A033001060000ZR
Arenas de San Pedro	46	MARIA LOZANO MANZANERO	ARENAS DE SAN PEDRO	ÁVILA	33	98	Arbolos ribera			16	4	64,0		184	05014A033000980000ZP
Arenas de San Pedro	48	MATILDE RIVAS MUÑOZ	ARENAS DE SAN PEDRO	ÁVILA	33	14	Olivos Secano	34	1,37	76	4	304,0		874	05014A033001140000ZX
Arenas de San Pedro	49	ANTONIO VAZQUEZ GOMEZ	NAVALMORAL DE LA MATA	CACERES	33	10	Olivos Secano	35	1,33	68	4	272		782	05014A0330010000ZO



MUNICIPIO	FINCA (Según proyecto)	TITULAR Y DOMICILIO			DATOS CATASTRALES			AFECCIONES					OBSERVACIONES (Referencia Catastral)		
		Propietario	Localidad	Provincia	Polig.	Parcela	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Ocupación Apoyo Tierras (m²)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Vuelo (m²)		Superficie acceso a instalación (m²)	Ocupación temporal (m²) S.C.=11,5m D.C.=17,5m)
Arenas de San Pedro	50	MATILDE RIVAS MUÑOZ	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	33	9	B=Olivo Secano			28	4	112,0		322	05014A033000090000ZR
Arenas de San Pedro	51	ANTONIO YAZQUEZ GOMEZ	NAVALMORAL DE LA MATA	CACERES	33	160	Pastos			27	4	108,0		310,5	05014A033001600000ZY
Arenas de San Pedro	52	MATILDE RIVAS MUÑOZ	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	33	7	Olivos Secano			28	4	112,0		322	05014A033000070000ZO
Arenas de San Pedro	53	EDUARDO GARCIA DE ENTERRIA MARTINEZ-CARANDE	MADRID	MADRID	33	1	A=Prados	8046	Existente	69	Tendido de conductor bajo misma traza				
Arenas de San Pedro	55	ROSA NUÑEZ HERNANDEZ	DESCONOCIDA		32	77	Olivos Secano	8047	Existente	73	Tendido de conductor bajo misma traza				05014A032000770000ZZ
Arenas de San Pedro	57	ANTONIO GOMEZ SANCHEZ	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	32	20	Olivos Secano			79	Tendido de conductor bajo misma traza				05014A032000200000ZA
Arenas de San Pedro	58	JORGE MUÑOZ GARCIA	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	32	21	A=Olivo Secano			4	Tendido de conductor bajo misma traza				05014A032000210000ZB
Arenas de San Pedro	59	JESUS COBOS FERNANDEZ	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	32	117	Olivos Secano	8050	Existente	41	Tendido de conductor bajo misma traza				05014A032001170000ZG
Arenas de San Pedro	60	JESUS MUÑOZ GARCIA	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	32	22	Olivos Secano			44	Tendido de conductor bajo misma traza				05014A032000220000ZY
Arenas de San Pedro	61	RAFAELA MARIA FRAILE DELGADO	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	32	24	Olivos Secano			15	Tendido de conductor bajo misma traza				05014A032000240000ZQ
Arenas de San Pedro	62	HISPÁNICA DE TRANSACCIONES S.A.	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	32	25	Olivos Secano	36	1,54	60	Tendido de conductor bajo misma traza				05014A032000250000ZP
Arenas de San Pedro	63	JULIO PEREZ GARCIA	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	32	26	Olivos Secano			13	Tendido de conductor bajo misma traza				05014A032000260000ZL
Arenas de San Pedro	64	LUIS MUÑOZ VINUESA	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	32	27	A=Olivo Secano			12	Tendido de conductor bajo misma traza				05014A032000270000ZT
Arenas de San Pedro	65	DOVELA CONSTRUCCIONES Y DISEÑO, S.L.	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	32	9	Prados			76	Tendido de conductor bajo misma traza				05014A032000090000ZS
Arenas de San Pedro	66	JOSE MANUEL PÉREZ CORTUJO Mª INMACULADA TERÁN SIERRA PABLO PAZOS GIL SOLEDAD HERNANDEZ DE LA TORRE BENZAL	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	33280	5	Zona Urbana	8053	Existente	66	Tendido de conductor bajo misma traza				3328005UK2532N
Arenas de San Pedro	67	EMILIO BERMUDEZ BETRIAN JUAN BERMUDEZ BETRIAN MARIA RAFAELA BERMUDEZ BETRIAN LUIS ENRIQUE BERMUDEZ BETRIAN	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	33280	2 119	Zona Urbana secano	37, 38	2,36	230	4	920		2645	3328002UK2532N 05014A032001160000ZP
Arenas de San Pedro	68	DANIELA CIPRIANA PILENO DELGADA	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	31320	40	Zona Urbana	39	0,49	91	3	273		1046,5	3132040UK2532N00011Y
Arenas de San Pedro	69	MARIA DEL PILAR PAZOS DOMINGO	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	31320	41	Zona Urbana	40 8058	1,19 Existente	106	3	318		1219	3132041UK2533S



MUNICIPIO	FINCA (Según proyecto)	TITULAR Y DOMICILIO			DATOS CATASTRALES			AFECCIONES					OBSERVACIONES (Referencia Catastral)		
		Propietario	Localidad	Provincia	Pollig.	Parcela	Naturaleza / Cultivo	Apoyo nº	Apoyo Tierras (m ²)	Longitud Tendido (m)	Anchura de conduct. (m)	Superficie Vuelo (m ²)		Superficie acceso a instalación (m ²)	Ocupación temporal (m ²) (Ancho S.C.=11,5m D.C.=17,5m)
Arenas de San Pedro	70	ALFREDO COMENDADOR JARA	MADRID	MADRID	29310	17	Zona Urbana	41,42	2,38	43	3	129,0		494,5	2931017UK2522N0001UW
Arenas de San Pedro	71	GS MELITA S.L.	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	29310	18	Zona Urbana	42 254	1,19 Existente	11 28	3 REG			126,5	2931018UK2523S0001HR
Arenas de San Pedro	72	MARÍA JOSÉ MERINO LLANO	DESCONOCIDA		29310	16	Zona Urbana			18	3 REG			207	2931016UK2523S0001ZR
Arenas de San Pedro	73	ANA MARIA MESON JARA	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	29310	13	Zona Urbana	43	1,17	59	3 REG			676,5	2931013UK2523S0001JR
Arenas de San Pedro	74	DOMINGO COMENDADOR JARA	MADRID	MADRID	29310	12	Zona Urbana			32	3	96,00		368	2931012UK2523S0001IR
Arenas de San Pedro	75	EDUARDO FERNÁNDEZ BERMEJO MARIANO FERNÁNDEZ BERMEJO	MADRID	MADRID	29310	11	Zona Urbana			35	3	105,00		402,5	2931011UK2523S0001XR
Arenas de San Pedro	76	GS MELITA S.L.	ARENAS DE SAN PEDRO	AVILA	29310	31	Zona Urbana			5	3	15,00		57,5	2931031UK2523S
Arenas de San Pedro	77	BENTA MUÑOZ PÉREZ	TALAVERA DE LA REINA	TOLEDO	33	133	Olivos Secano			27	3	81,00		310,5	05014A0300130000ZT

Ávila, a 21 de Enero de 2011

P. D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04)

El Jefe del Servicio Territorial, Alfonso Nieto Caldeiro



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 423/11

AYUNTAMIENTO DE MIRONCILLO

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15/07/2010, el Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable, se expone al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 30 días hábiles, durante los cuáles podrá ser examinado por los legítimos interesados, que podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso, por lo que, a continuación, se reproduce extracto de la mencionada ordenanza fiscal.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE MIRONCILLO

CAPITULO 1. NORMAS GENERALES

Artículo 1º. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento como entidad que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los abonados del mismo, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

Artículo 2º. Normas Generales

El Servicio de suministro domiciliario de agua potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Orden de 9 de Diciembre de 1.975 del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprobaron las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua o las que se aprueben con posterioridad.

Artículo 3º. Carácter obligatorio del servicio

1. Prestación por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesa-

dos en las condiciones que el presente Reglamento establece.

2. Recepción obligatoria por los administrados.

A efectos de lo dispuesto en la vigente legislación se establece, como requisito esencial de toda urbanización, la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro, con las garantías necesarias.

CAPITULO II. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO DE MIRONCILLO EN RELACIÓN AL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DE LOS ABONOS

Artículo 4º. Obligaciones del Ayuntamiento de Mironcillo Obligación del Suministro

Dentro del término municipal y en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, el Ayuntamiento de Mironcillo viene obligado a suministrar el abastecimiento de agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

Conservación de las instalaciones: El Ayuntamiento de Mironcillo está obligado a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable.

Regularidad en la prestación de los servicios: Ayuntamiento de Mironcillo estará obligado a mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

Reclamaciones: El Ayuntamiento de Mironcillo estará obligado a contestar las reclamaciones que se le formule por escrito, en plazo no superior a 30 días hábiles. Tarifas: El Ayuntamiento de Mironcillo estará obligado a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas por la Autoridad competente.

Potabilidad del agua: El Ayuntamiento esta obligado a garantizar la potabilidad del agua, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

Garantía de presión o caudal: El Ayuntamiento esta obligado, salvo en el caso de averías o causa de fuerza mayor, a mantener en la llave de registro las condiciones de presión y caudal, en cada momento.



Artículo 5º: Derechos del Ayuntamiento de Mironcillo en relación al abastecimiento de agua potable

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse, el Ayuntamiento de Mironcillo, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

Inspección de instalaciones interiores: El Ayuntamiento de Mironcillo sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración le asiste el derecho a inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Reglamento, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

Cobros por facturación: El Ayuntamiento de Mironcillo de Agua le asiste el derecho a percibir en los lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al abonado.

Artículo 6º: Obligaciones de los abonados

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

Pagos de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas ó los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento de Mironcillo, así como aquéllos otros derivados de los servicios específicos que reciba. En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Pago de fianza: Todo peticionario, al formalizar el contrato de suministro, viene obligado a depositar, en su caso, la correspondiente fianza, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más ade-

cuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Facilidades para las instalaciones e inspecciones:

Todo peticionario de un suministro está obligado a facilitar al Ayuntamiento de Mironcillo la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro (lectura contadores, vigilancia o inspección de aparatos o instalaciones). Si no se permitiera por segunda vez el acceso al personal, bajo cualquier pretexto, se suspenderá el suministro, previa autorización del Ayuntamiento. Debiendo el abonado para tener derecho nuevamente al servicio, cumplir con las formalidades establecidas en artículo referido a Suspensión de suministro.

Igualmente, está obligado a ceder, al Ayuntamiento de Mironcillo, el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

Avisos de avería: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Ayuntamiento de Mironcillo cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas.

Responsabilidad de daños y/o perjuicios a terceros: Los abonados serán responsables de los daños y/o perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.

Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, está obligado a solicitar del Ayuntamiento de Mironcillo la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que



implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de los receptores.

Notificación de baja: El abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a notificar por escrito al Ayuntamiento de Mironcillo de Agua dicha baja con 15 días de antelación, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia.

Recuperación de caudales: Aquellos abonados que en sus instalaciones dispongan de piscinas, equipos de refrigeración o instalaciones frigoríficas, que utilicen el agua como medio portador de energía térmica, deberán equipar dichas instalaciones con equipos de reciclaje, según se establece en la Norma Básica para Instalaciones Interiores.

Artículo 7º.- Derechos de los abonados

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos: Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Ayuntamiento de Mironcillo de Agua la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a doce meses.

Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba con una periodicidad no superior a doce meses.

Contrato: A que se le formalice, por escrito, un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

Ejecución de instalaciones interiores: Los abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles.

Reclamaciones: A formular reclamación, por escrito, contra la actuación del Ayuntamiento de Mironcillo o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Ayuntamiento de Mironcillo, para su lectura, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPITULO III: CONTRATOS Y PÓLIZAS DE ABONO

Artículo 8º: Solicitud de Suministro

Previamente a la contratación del suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento de Mironcillo. En los mismos, se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que pretende dársele al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro. Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente: Boletín de instalación, suscrito por el instalador autorizado y visado por los Servicios de Industria, en caso que la instalación sea nueva.



Si es local comercial o industria, la Licencia de Apertura.

Si es un suministro por obra, la Licencia Municipal de obras en vigor.

Escritura de propiedad: o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

Documento que acredite la personalidad del contratante (fotocopia D.N.I., N.I.F., pasaporte)
Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario para establecer las instalaciones del suministro en cuestión. Artículo 9º.- Contratación

Se entenderá que el contrato o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Reglamento, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar. En el supuesto de que para atender una solicitud de suministro fuera necesario la utilización de terrenos propiedad de un tercero, será necesaria la autorización de éste expresa y por escrito. Una vez abonados los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, el Ayuntamiento de Mironcillo estará obligado a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por el Ayuntamiento de Mironcillo.

CONTRATO DE SUMINISTRO

La relación entre la Ayuntamiento y el abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

El contrato de suministro será el único documento que dará fe del mismo y junto a las condiciones establecidas en el presente reglamento, regulará las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado.

Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación de la Ayuntamiento
Razón social

C. I. F.

Domicilio

Localidad

Teléfono

b) Identificación del abonado:

Nombre y apellidos o razón social

D.N.I. o C.I.F.

Domicilio Teléfono

Datos del representante:

Nombre y apellidos D.N.I. o C.I.F.

Razón de la representación

c) Datos de la finca abastecida:

Dirección

Piso, letra, escalera....

Localidad

Numero total de viviendas

Teléfono

d) Características de la instalación interior:

Referencia del boletín del instalador autorizado

e) Características del suministro:

Tipo de suministro

Tarifa

f) Equipo de medida.

Tipo

Numero de fabricación

Calibre en milímetros

g) Condiciones económicas:

Derechos de acometida

Cuota de contratación

Tributos Fianzas

h) Lugar de pago:

Entidad bancaria

Otras

Datos de domiciliación bancaria

i) Duración del contrato:

Temporal

Indefinido

j) Condiciones especiales.

k) Jurisdicción competente.

l) Lugar y fecha de expedición del contrato.

m) Firmas de las partes.



Artículo 10º.- Causas de denegación del contrato

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Ayuntamiento de Mironcillo, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes. El Ayuntamiento de Mironcillo podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1º.- Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua, o cuando no presente la documentación preceptiva o no efectúe los pagos correspondientes.

2º.- Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Ayuntamiento de Mironcillo y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece la normativa vigente. En este caso, el Ayuntamiento de Mironcillo señalará los defectos encontrados al peticionario, para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al organismo competente, el cual, previas las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda en el plazo máximo de 30 días.

3º.- Cuando se compruebe que el peticionario del suministro de agua tenga recibos pendientes de pago en el momento de la solicitud.

4º.- Cuando para el inmueble, para el que se solicita el suministro, exista otro contrato de suministro anterior y en vigor.

5º.- Cuando por el peticionario del suministro no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan, y que sean necesarias para llevar a cabo las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 11º.- Cuotas de Contratación

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivadas de la formalización del contrato.

La cuota de contratación será la vigente en cada momento.

Artículo 12º: Fianza

No se establecen fianzas.

Artículo 13º: Póliza de abono

La póliza de abono o contrato de suministro, será el único documento que dará fe de la concesión del mismo y, junto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento, regulará las relaciones entre el Ayuntamiento de Mironcillo y el abonado. Dicho contrato se formalizará por escrito y por triplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al abonado.

Los contratos se establecerán para cada tipo de suministro, siendo, por tanto, obligatorio extender contratos separados para todos aquéllos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

En los contratos de suministro a viviendas en régimen de alquiler, el titular de la póliza de abono será siempre el propietario de la misma, aunque podrá figurar como nombre de cobro el del inquilino, siendo el propietario responsable subsidiario en el pago de aquellos recibos pendientes de pago.

Artículo 14º: Traslado y cambio de abonados

Los traslados de domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato exigen nuevo contrato, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 15º: Subrogación

Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, los descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza.

No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge. En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento de Mironcillo de todas las autorizaciones administrativas necesarias. El plazo para subrogarse será de doce meses a partir de la fecha del hecho causante.

Artículo 16º: Objeto y alcance del contrato

Los contratos de suministro se formalizarán, con carácter individual, para cada comunidad de propieta-



rios, vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente. Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato consiguiente.

Artículo 17º: Duración del contrato

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el abonado podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique, por escrito, esta decisión al Ayuntamiento de Mironcillo de Agua, con quince días de antelación.

Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre por el tiempo definido que expresamente figurará en el contrato.

Artículo 18º: Causas de suspensión del suministro

El Ayuntamiento de Mironcillo de Agua podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes:

a) Por el impago de las facturaciones a los veinte días hábiles siguientes a la finalización del periodo de cobro voluntario, de la siguiente liquidación a la impagada, se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva.

b) Cuando un usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento del Ayuntamiento de Mironcillo.

c) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

d) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

e) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas

diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

f) Cuando por el personal del Ayuntamiento de Mironcillo se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá el Ayuntamiento de Mironcillo efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello, por escrito, al Organismo competente en materia de Industria.

g) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por el Ayuntamiento de Mironcillo y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte del Ayuntamiento de Mironcillo se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Organismo competente en materia de Industria, juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

h) Cuando el abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.

i) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los abonados, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso el Ayuntamiento de Mironcillo podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito al Organismo competente en materia de Industria.

j) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este reglamento.

k) Cuando el abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Ayuntamiento de Mironcillo para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de 5 días.

l) Cuando durante veinticuatro meses persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado, el Ayuntamiento de Mironcillo podrá suspender, transitoriamente, el suministro, hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma



que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

m) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito del Ayuntamiento de Mironcillo, transcurriese un plazo superior a 7 días sin que la avería hubiese sido subsanada.

Artículo 19º: Procedimiento de suspensión

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este reglamento, el Ayuntamiento de Mironcillo dará cuenta al abonado por correo certificado, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. Para el corte del suministro será preceptiva la autorización expresa por parte del Alcalde. La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del días en que se den algunas de estas circunstancias. En el restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro. La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

Nombre y dirección del abonado.

Nombre y dirección de la finca abastecida.

Fecha a partir de la cual se producirá el corte.

Detalle de la razón que origina el corte.

Nombre, dirección, teléfono y horario de las oficinas del Ayuntamiento de Mironcillo en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por el Ayuntamiento de Mironcillo, que podrá cobrar del abonado, por esta operación, una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado. En caso de corte por falta de pago, si en plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el abonado los recibos pendientes, se dará por terminado el contrato sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento de Mironcillo a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

En caso de que el abonado hubiese formulado reglamentariamente alguna reclamación o recurso, el prestador del servicio no podrá privarle de suministro

mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

Si el interesado interpusiese recurso contra la resolución del organismo competente de la Administración Pública, se le podrá privar del suministro en el caso de que no deposite la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto del recurso. Si el Ayuntamiento comprueba la existencia de derivaciones clandestinas podrá inutilizarlas Inmediatamente.

Si para proceder a la entrada en el domicilio del abonado es necesario un permiso judicial, el abonado deberá satisfacer todos los gastos imprescindibles ocasionados para la tramitación de dicho permiso, sin perjuicio de aplicar, además, la sanción correspondiente.

Artículo 20º.- Rescisión del contrato

El contrato de suministro de agua quedará sin efecto, sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 18 de este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes: 1.- A petición del Abonado.

2.- Por resolución del Ayuntamiento de Mironcillo, en los siguientes casos:

Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 18 de este Reglamento. Por cumplimiento del término o condición del contrato del mismo. Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IV: CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 21º.- Carácter del suministro

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se tipificará en:

a) Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades propias de la vida domestica en el domicilio habitual. Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.



b) Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

c) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial.

d) Además de los casos expresados, el Ayuntamiento de Mironcillo de Agua podrá contratar el suministro para usos especiales, considerando como tales todos aquellos no incluidos en los usos anteriores.

Artículo 22°. Obligaciones de suministro

El Ayuntamiento se obliga a suministrar el abastecimiento de agua a los habitantes del término municipal, en las zonas en que esté instalada la red municipal de distribución, con arreglo a las disposiciones del presente reglamento y normativas legales que le sean de aplicación.

Artículo 23°: Exigibilidad del suministro

La obligación por parte del Ayuntamiento de contratar y suministrar el Servicio de Abastecimiento de Agua a Domicilio, a los habitantes del término municipal, será exigible únicamente cuando en la calle, plaza o vía pública de que se trate exista conducción o canalización de agua potable, que permita efectuar las tomas y acometidas de manera normal o regular y se cumplan todos los requisitos legales necesarios para la concesión del suministro. Cuando no exista la tubería de la red general de distribución no podrá exigirse el suministro y contratación municipal hasta tanto aquella conducción esté instalada. Tampoco podrá exigirse el suministro a aquellas zonas e inmuebles en que, por dificultades técnicas, no pueda garantizarse un servicio regular. Sin embargo, podrán contratarse suministros haciéndose constar esta circunstancia, quedando en este caso exonerado el Ayuntamiento de la responsabilidad por las irregularidades que pudieran producirse y sin que el abonado pueda formular reclamación alguna por tal concepto.

Artículo 24°: Continuidad y prioridad en el suministro

El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza

de abono y en los casos en que, por fuerza mayor y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro. El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas de la población urbana. Los suministros de agua para usos industriales y de riego se darán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan. Cuando el servicio lo exija, el Ayuntamiento, podrá, en cualquier momento, disminuir, e incluso suspender, el servicio para usos agrícolas, de riego o industriales, dado que estos suministros quedan en todo subordinados a las exigencias del consumo doméstico. El prestador del servicio quedará exonerado de responsabilidad civil por falta de suministro cuando ésta afecte a procesos industriales, clínicas, residencias, servicios de alojamiento y hostelería y otros de naturaleza análoga donde éste sea básico para su función, que por las especiales características deberán proveerse de medios de reserva.

Artículo 25°: Suspensiones temporales

El Ayuntamiento de Mironcillo podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Tampoco en los casos de interrupción del servicio por causa de fuerza mayor o circunstancias fortuitas.

En los cortes previsibles y programados, el Servicio quedará obligado a dar publicidad de tales medidas a través de los medios habituales o personalmente.

Artículo 26°.- Reservas de agua

Deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, 24 horas. La instalación de estos depósitos de reserva se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos períodos de tiempo. Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula antirretorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.



Artículo 27º.- Restricciones en el suministro

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, el Ayuntamiento de Mironcillo podrá imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.

El Ayuntamiento de Mironcillo de Agua vendrá obligado a informar a los abonados según lo dispuesto en el artículo 25 del presente reglamento.

Artículo 28º.- Suministros para servicios contra incendios

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización del Ayuntamiento de Mironcillo. Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario.

Deberán disponer de las instalaciones adecuadas de almacenamiento, bombeo, suministro de energía eléctrica autónomo, etc., para poder afrontar los riesgos previsibles, sin depender de incidencias como un eventual corte de suministro en la red de distribución, obstrucción en la instalación interior o contador, etc. Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del abonado que no sea la que el Ayuntamiento de Mironcillo garantiza, será responsabilidad del abonado establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada. 2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre el

Ayuntamiento de Mironcillo y el abonado. Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquéllos.

CAPITULO V. INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 29º.- Red de distribución

La "red de distribución de agua" es el conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que conducen agua a presión, y de la que se derivan las acometidas para los abonados.

Artículo 30º.- Arteria

La arteria será aquella tubería, y sus elementos, de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

Artículo 31º. Conducciones viarias

Se calificarán como conducciones viarias las tuberías de la red de distribución que discurre a lo largo de una vía pública o no, y de las que se derivarán, en su caso, las acometidas para los suministros, bocas de riego, y tomas contra incendios.

Artículo 32º.- Acometidas

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

a) Dispositivo de toma: la toma de agua se encuentra colocada sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble.

Artículo 33º.- Instalaciones interiores

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.



CAPITULO VI: ACOMETIDAS

Artículo 34º: Concesión de las acometidas

La concesión de acometidas para suministro de agua potable, corresponde al Ayuntamiento y estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1) Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

2) Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento.

3) Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de agua residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en éste caso, de las autorizaciones precisas para ello.

4) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, o a que éste dé fachadas, existan, instaladas y en servicio, conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Cuando en una vía pública estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.

Artículo 35º: Características de las acometidas

Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por el Ayuntamiento de Mironcillo, de acuerdo con lo establecido en las Normas Básicas para Instalaciones Interiores, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

Artículo 36º: Tramitación de solicitudes

Las solicitudes de acometidas se harán por los peticionarios al Ayuntamiento de Mironcillo en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará éste. A la referida solicitud deben de acompañar, como mínimo, la siguiente documentación: Memoria Técnica suscrita por el Técnico Autor del Proyecto de las Obras de Edificación o, en su caso, de las instalaciones que se trate.

Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

Licencia municipal de obras, o informe favorable del Ayuntamiento.

Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble, y del estado de las redes de distribución, el Ayuntamiento de Mironcillo, comunicará al peticionario, en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, su decisión de conceder o denegar la acometida solicitada y, en este último caso, las causas de la denegación.

A su vez, el solicitante, dispondrá de un plazo de otros treinta días naturales para formalizar los requerimientos que le hayan sido formuladas por el Ayuntamiento de Mironcillo, o bien para presentar ante el mismo las alegaciones que, en su caso, estime. Transcurrido ese plazo sin que haya cumplimentado lo reglamentado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento.

Aceptada la solicitud, el Ayuntamiento comunicará, en el plazo máximo de 15 días hábiles, las circunstancias a las que deberá ajustarse la acometida, así como las condiciones de concesión y ejecución.

Artículo 37º.- Ejecución y conservación

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por el Ayuntamiento de Mironcillo o personal autorizado por éste, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este reglamento y normativa técnica del Ayuntamiento de Mironcillo, debiendo satisfacer el abonado el importe de ejecución de la acometida. Las acometidas y sus accesorios pertenecen al propietario o la comunidad de propietarios. El cual soportará el cargo por los daños provocados por la existencia de la acometida.

Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas, cuando se originen por un funcionamiento normal de la misma, deberán ser realizados igualmente por el Ayuntamiento de Mironcillo de Agua, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Mironcillo.

Serán de cuenta y cargo del abonado los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua desde el comienzo de la propiedad



particular hasta el foral de su instalación de distribución interior o particular. Los trabajos y operaciones de mejora en las acometidas realizadas a petición del abonado con aprobación del Ayuntamiento, serán de cuenta y cargo del abonado.

Artículo 38º.- Coste ejecución de acometida

Una vez solicitado el suministro, el Ayuntamiento de Mironcillo, teniendo en cuenta las características del suministro peticionado, y sí así lo solicita el peticionario, entregará el presupuesto correspondiente de ejecución de la acometida. En dicho presupuesto se tendrá en cuenta, además, la posible necesidad de ampliar las redes existentes por las necesidades del nuevo suministro.

Artículo 39º.- Terrenos en régimen comunitario

Cuando varias fincas disfruten en régimen de comunidad el uso de un parque, zona de recreo o deportiva u otras instalaciones, será preceptiva la existencia de una acometida independiente para estos servicios. El abonado en este caso será la persona o personas que ostenten la representación de la comunidad o comunidades existentes. El aparato de medida se instalará en el límite de la propiedad con la vía pública y en una arqueta debidamente protegida y de acuerdo con las características fijadas por el Ayuntamiento de Mironcillo.

Artículo 40º: Construcciones de nuevos edificios

Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalación de contadores o ampliación de red en su caso. A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

Artículo 41.- Suministro provisional de agua para obras

Esta clase de suministro tendrá carácter especial y transitorio, y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio del Ayuntamiento de Mironcillo.

b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

c) El suministro se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera ocupación o se estime que el edificio esté terminado.

d) Se considerará defraudación la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo el Ayuntamiento de Mironcillo, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

Artículo 42º: Comunidades rurales y urbanizaciones

Se entiende por Comunidad Rural aquella que, estando creada de derecho o no, está afectada por un mismo sistema de red de distribución, promovido por los componentes de la comunidad y que se les sirve agua de la red pública.

Las facturaciones que se realicen a estas comunidades será por contador individual para cada usuario y uno general para los servicios comunes.

En las urbanizaciones, mientras tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento, la facturación se realizará por contador general.

Independientemente de que exista una Licencia Municipal para el suministro conjunto de la Comunidad Rural o Urbanización por contador general, todos aquellos nuevos usuarios que deseen tener un suministro de agua potable dentro de la Comunidad, deberán necesariamente contar de antemano con la autorización municipal para hacer uso del agua potable, realizando las instalaciones de acuerdo con las instrucciones que el marque el Ayuntamiento de Mironcillo.

Las instalaciones de redes de abastecimiento de agua en las Comunidades Rurales y las Urbanizaciones, que en un futuro deseen que reviertan al Ayuntamiento, estarán sujetas a las siguientes normas:

1.- Contar con la licencia municipal para la ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios.

Para ello se solicitará por parte del Ayuntamiento de Mironcillo el informe técnico del promotor o propietario, en el que se detallarán las características de las nuevas redes.

2.- Ejecutar las obras o modificaciones por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la



Urbanización de acuerdo a lo que se especifique en la licencia municipal, realizando las pruebas de presión, estanqueidad y limpieza de tuberías oportunas según el pliego de prescripciones técnicas del Ministerio de Fomento. La certificación del resultado de las pruebas será firmada solidariamente entre los técnicos municipales y los del concesionario del Ayuntamiento de Mironcillo.

3.- En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Mironcillo, y con formalización de la correspondiente concesión. 4.- El enlace o enlaces de las redes interiores o polígonos, con las conducciones bajo dominio del Ayuntamiento de Mironcillo, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, se fijarán por aquél, y se ejecutarán por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

5.- Para la recepción de instalaciones, si ha transcurrido más de un año desde la primera prueba, será necesario realizar una prueba de recepción en a mismas condiciones señaladas anteriormente, y realizar todas la modificaciones que le indique el Ayuntamiento de Mironcillo, a fin de que la nueva red que se incorpore al conjunto municipal cumpla las normas vigentes.

Artículo 43º.- Acometida en desuso

Finalizado o rescindido el contrato de suministro el prestador del servicio procederá la desconexión de la red interior y precintado de la llave de registro. Los gastos serán de cuenta del abonado.

El Ayuntamiento dispondrá libremente del ramal de acometida de la forma conveniente para el interés público.

Artículo 44º: Obligatoriedad de realización de acometidas

A fin de evitar las continuas roturas del pavimento, con los consiguientes trastornos que ello origina a la circulación rodada y a la calidad del pavimento, podrá el Excmo. Ayuntamiento, en cualquier momento, decretar la obligatoriedad de realizar la acometida desde la red general hasta la acera situada frente a la finca, a costa del propietario de la misma. Esta obliga-

toriedad podrá establecerse con carácter general o bien parcial para una determinada zona, especialmente en los casos en que se proceda a la pavimentación o reposición del firme en una o varias calles o vías del municipio.

Artículo 45º. Condiciones generales

La instalación interior para el suministro de agua será ejecutada por instalador autorizado por el Organismo competente en materia de Industria y se ajustará a cuanto al efecto prescribe la Norma Básica para Instalaciones Interiores de suministro de agua (tipo materiales, calidades, ubicaciones, etc.). La conservación y mantenimiento de estas instalaciones, serán por cuenta y a cargo del titular o titulares del suministro existente en cada momento.

Artículo 46º.- Facultad de inspección

El Ayuntamiento de Mironcillo, por medio de su personal técnico y operarios especializados debidamente autorizados, podrá intervenir, inspeccionar o comprobar los trabajos, materiales y operaciones que se realicen en la instalación particular del abonado. A tal fin, el abonado deberá autorizar durante cualquier hora diurna la entrada, del personal antes expresado, al lugar donde se encuentren tales instalaciones. El Ayuntamiento de Mironcillo podrá no autorizar el suministro de agua cuando, a su juicio, las instalaciones particulares del abonado no reúnan las debidas condiciones para ello.

En todo caso, no incumbe al Ayuntamiento de Mironcillo ninguna responsabilidad que pudiera provocar el funcionamiento normal o anormal de las instalaciones interiores.

Artículo 47º.- Instalaciones interiores inseguras

Cuando a juicio del Ayuntamiento de Mironcillo una instalación particular existente no reúna las condiciones necesarias de seguridad y aptitud para el fin a que se destina, se le dará comunicación al abonado para que la sustituya, modifique o repare lo antes posible, en un plazo máximo que se señalará según las circunstancias de cada caso. Transcurrido el plazo concedido sin que el abonado haya cumplido lo ordenado por el Servicio Municipal, y si su actitud puede ocasionar daños a terceros, se le podrá suspender el suministro de agua hasta tanto que la mencionada instalación particular reúna las debidas condiciones de seguridad.



Artículo 48º: Modificación de las instalaciones interiores

Los abonados del servicio de abastecimiento, estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Mironcillo cualquier modificación que realicen en la disposición, o características de sus instalaciones interiores.

Artículo 49º: Depósitos de rotura de carga

En caso de instalación de grupos de presión, éstos deberán aspirar de un depósito acumulador intercalado entre la llave de paso y dicho grupo de presión. Antes de dicho depósito deberá disponerse de un contador de control, en caso de contador individual, por existir un único suministro, éste se instalará también antes del depósito.

El contador de control y sustractivo deberá ser instalado a cargo de la Comunidad de Propietarios, y estará obligada a abonar la diferencia de consumo que pudiera producirse en la instalación interior.

Los depósitos receptores de agua deberán mantenerse periódicamente y protegerlos razonablemente para evitar cualquier contaminación. Siendo responsable de dicho mantenimiento y protección el abonado.

CAPITULO VIII.- EQUIPOS DE MEDIDA

Artículo 50º: Obligatoriedad de uso

Todo suministro de agua realizado por el Ayuntamiento de Mironcillo deberá efectuarse a través de un contador para la medición de los volúmenes de agua suministrados.

En el caso de suministro a inmuebles colectivos será obligatoria la instalación de un aparato de medida para cada vivienda o local y otro para los servicios comunes. Los contadores divisionarios estarán situados en batería, según las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores.

El dimensionamiento y fijación de las características de los contadores, cualquiera que sea el sistema de instalación seguido, será facultad del Ayuntamiento de Mironcillo, que lo realizará a la vista de la declaración de consumo que formule el abonado en su solicitud de suministro, y de conformidad con lo establecido en las Normas Básicas para las Instalaciones Interiores. Cuando la instalación comunitaria tenga un depósito de agua y grupo de presión para su distribución individual a las viviendas, será obligatoria la instalación del un contador general anterior al depósito de

agua, lo cual conllevará un alta a nombre de la comunidad con el objeto de recoger la diferencia entre el consumo de dicho contador y la suma de los contadores divisionarios.

Artículo 51º. Características técnicas de los aparatos de medida

Las características técnicas de los aparatos de medida se atenderán a lo dispuesto en la Orden de 28 de Diciembre de 1988 (B.O.E.. 6 Marzo 89) por la que se regulan los contadores de agua fría. La selección de los tipos de contadores, su diámetro y emplazamiento, se determinará por el prestador del servicio, de acuerdo a las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua vigentes en el momento de la contratación, según el tipo de domicilio a suministrar, o en relación al caudal punta previsto en suministros especiales.

En el caso de que el consumo real no correspondiese al concertado entre ambas partes y no guardase la debida relación con el que corresponde al rendimiento normal del contador, éste deberá ser sustituido por otro de diámetro adecuado, quedando obligado el abonado a satisfacer los gastos ocasionados.

A ambos lados del contador se colocarán llaves que el abonado tendrá a su cargo, a fin de prevenir cualquier eventualidad. Las intervenciones que deba hacer el Ayuntamiento de Mironcillo, como consecuencia del mal funcionamiento de ésta llave, se cargarán al abonado.

Artículo 52º: Situación de los contadores

Se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

Los contadores generales se instalarán antes de los depósitos de rotura de carga y siempre en límite de la vía pública con la propiedad privada. Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este



fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por el Organismo competente en materia de Industria. En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

Artículo 53º: Adquisición del contrato

El contador o aparato medidor de caudales deberá ser de los tipos aprobados por el Organismo Competente en materia de Industria y será adquirido por el usuario, a su cargo, en cualquier comercio o entidad dedicada a la venta de los mismos.

Artículo 54º.- Verificación y precintado

El aparato contador que haya de ser instalado por el abonado deberá estar verificado obligatoriamente y podrá ser comprobado y precintado por el Ayuntamiento de Mironcillo con anterioridad a su instalación.

Será obligación del abonado la custodia del contador o aparato de medida, así como conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a los precintos de contador, como a las etiquetas de aquél. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación recaerá directamente sobre el abonado titular del suministro.

Artículo 55º.- Solicitud de verificación

Todo abonado podrá solicitar del Ayuntamiento de Mironcillo de Agua la verificación de su contador. Los gastos que origine la verificación serán de cargo del peticionario.

Artículo 56º: Colocación y retirada de contadores

La colocación y retirada del aparato contador, cuando sea necesario, se efectuará siempre por instalador autorizado o por personal del Ayuntamiento de Mironcillo.

Artículo 57º.- Cambio de emplazamiento

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o

propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del abonado toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1.- Por obras de reformas efectuadas por el abonado con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución. 2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 58º: Manipulación del contador

El abonado o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho aparato de medida.

Artículo 59º.- Sustitución de contadores

Será necesaria la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones en caso de que por el abonado o el personal del Ayuntamiento de Mironcillo se detecte cualquier avería o parada del contador y también en el caso de sustitución programada, para ello, el Ayuntamiento de Mironcillo realizará dicha operación.

En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas o a mano airada, los gastos correrán a cargo del abonado.

CAPITULO IX: LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Artículo 60º.- Lectura de Contadores

La lectura de contadores, que servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados, se realizará al menos una vez al año por los empleados del Ayuntamiento de Mironcillo designados para ello.

La toma de lectura será realizada en horas hábiles de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por el Ayuntamiento de Mironcillo, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso, el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido el Ayuntamiento de Mironcillo a tal efecto.

En caso de ausencia del abonado de su domicilio, el lector dejará una hoja de lectura que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del



abonado, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador y hacerla llegar a las oficinas del Ayuntamiento de Mironcillo, a los efectos de la facturación del consumo registrado. Cuando pese a lo anteriormente indicado no se obtuviese la lectura del contador, el consumo durante el período que corresponda se determinará de acuerdo con lo indicado en el artículo 61.

Artículo 61º.- Cálculo del suministro

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación. Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como, consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables al Ayuntamiento de Mironcillo, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los veinticuatro meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la media aritmética del año natural inmediatamente al año anterior, si ello tampoco fuera posible se estimará en base a la media aritmética del periodo actual según tipos de uso en el servicio. Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos. En aquellos casos en que, por error anomalía de medición, se hubiesen facturado cantidades inferiores o superiores a las debidas, se escalonará el pago o el abono, según el caso, de la diferencia en un plazo que, salvo acuerdo contrario, no podrá ser superior a un año.

Artículo 62º. Facturación

Las cantidades a facturar por la prestación del servicio se hallarán aplicando las tarifas vigentes a los consumos registrados en las lecturas.

El prestador del servicio percibirá de cada abonado el importe de suministro, de acuerdo con la modalidad tarifaria vigente en cada momento, así como los tributos que procedan en cada caso.

Si existiese cuota de servicio, al importe de ésta se le añadirá la facturación del consumo correspondiente a los registros del aparato de medición.

En los periodos de facturación en que hayan estado vigentes varios precios, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Artículo 63º: Recibos

Los recibos de los importes del servicio prestado se confeccionarán como máximo anualmente, incluyéndose en los mismos los impuestos y otras tasas que puedan corresponder. Se confeccionará un recibo por cada abonado.

Artículo 64º. Forma de pago de los recibos

Respecto a los importes que, por cualquier concepto, deban satisfacerse al Ayuntamiento de Mironcillo, podrá el abonado optar por domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria, o bien hacerlo efectivo directamente en entidades bancarias o financieras.

Artículo 65º.- Vía de apremio

Transcurridos los periodos de cobro voluntario, desde la fecha de puesta al cobro de los recibos o desde la liquidación de fraude, sin haber satisfecho su importe, el Ayuntamiento de Mironcillo ó la entidad en que este tenga delegadas las funciones de Agua procederá a declararlos incursos en la vía de apremio. Decretada la vía de apremio, se aplicará al importe del recibo el 20 por ciento con el carácter de recargo, más intereses y otros gastos y se procederá a su cobro a través del Organismo Autónomo de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Ávila, como ente en el cual tiene el Ayuntamiento de Mironcillo delegadas las funciones en materia de Recaudación Ejecutiva, de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo 66º. Reclamaciones

El abonado que desee formular una reclamación sobre la facturación, lo podrá hacer por medio de escrito dirigido al Ayuntamiento de Mironcillo o bien personándose en sus oficinas y acompañando los recibos que se presume contengan error.



Artículo 67º: Consumo público

Los consumos para usos públicos (edificios, jardines, fuentes, baldeos de calles, etc.) podrán ser medidos por contador, o en su caso, aforados con la mayor exactitud posible, a efectos de su cuantificación.

CAPITULO X: RÉGIMEN DE TARIFAS

Artículo 68º: Tarifa del servicio

El precio del suministro será establecido en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación, incluido en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero del Ayuntamiento de Mironcillo para la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.

Artículo 69º.- Recargos especiales

Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos en el artículo 69 de este Reglamento, en la prestación del servicio de agua a un sector de la población, o a cierto/s concreto/s abonado/s, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal abastecimiento, como pudieran ser instalaciones para modificación de presiones o caudales, que generen un coste adicional al general de la explotación, el Ayuntamiento de Mironcillo podrá establecer, previo acuerdo del Ayuntamiento, para los abonados afectados, un recargo que asuma el mayor coste derivado del tratamiento diferenciado, con carácter permanente o transitorio, sobre el precio del metro cúbico del agua potable.

CAPITULO XI: FRAUDES Y LIQUIDACIÓN DE FRAUDE Y SANCIONES

Artículo 70º: Fraudes en el suministro de agua potable

Se considerará como fraude:

1º. Utilizar agua del Ayuntamiento de Mironcillo sin haber suscrito contrato de abono.

2º Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Reglamento.

3º Falsear la declaración induciendo al Ayuntamiento de Mironcillo a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.

4º. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.

5º Levantar los contadores instalados sin autorización del Ayuntamiento de Mironcillo, romper los pre-

cintos, el cristal o la esfera de los mismos, desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, los intereses municipales.

6º. Establecer ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.

7º. Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.

8º. Revender el agua obtenida por contrato de suministro con el Servicio Municipal o suministrar agua a viviendas que carezcan del Servicio aunque no constituya reventa.

Artículo 71º: Actuación por anomalía

Cuando por el personal del Ayuntamiento de Mironcillo se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el Ayuntamiento, como titular del Servicio podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

Si al ir a realizar el personal la comprobación de una denuncia por fraude se le negara la entrada en el domicilio de un abonado, el Ayuntamiento de Mironcillo estará autorizado para suspender el suministro.

Artículo 72º.- Liquidación de fraude

El Ayuntamiento de Mironcillo formulará la liquidación del fraude, considerando los siguientes casos:

1º. Que no existiera contrato alguno para el suministro de agua.

2º. Que, por cualquier procedimiento, fuese manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3º. Que se realizasen derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4º. Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

El Ayuntamiento de Mironcillo, practicará la correspondiente liquidación, diferenciando en función de lo establecido en la parte superior de este artículo y practicando la correspondiente liquidación, según lo casos.

En todos los casos, el importe del fraude, deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los



párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento de Mironcillo a serán notificadas a los interesados quienes, contra las mismas, podrán formular, ante el Organismo competente, las reclamaciones que marcan los artículos 79 Y 80 de este Reglamento, sin perjuicio de las demás acciones de que se consideren asistidos. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas; no obstante, cuando la reclamación se plantee por disconformidad con la cuantía facturada por el servicio, el abonado tendrá derecho a que no se le cobre el exceso sobre la facturación inmediatamente anterior. Una vez resuelta la reclamación, el Ayuntamiento de Mironcillo de Agua, en base a la cantidad satisfecha por el abonado, realizará la correspondiente liquidación.

Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiere lugar.

Artículo 73°.- El incumplimiento, por parte de 1 abonado de las prescripciones dictadas por la Alcaldía, mediante Bandos de obligado cumplimiento, y lo establecido en la correspondiente Ordenanza, serán sancionadas conforme a lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y disposiciones complementarias.

CAPITULO XII: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO

Artículo 74°: Suspensión del suministro

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones detalladas en este Reglamento, así como cualquier derivación de caudal permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida, o manipulación de éstos últimos, facultará al prestador del servicio para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalan en artículo 19 de este Reglamento.

La desocupación del edificio o abandono de la finca, el cambio de titularidad o similares, darán lugar a la resolución de los contratos.

Artículo 75°: Renovación del suministro

Los gastos que origine la suspensión serán a cuenta del Ayuntamiento, y la reconexión del suministro, en caso de corte notificado, será a cuenta del abonado.

Artículo 76°. Resolución del contrato

Transcurridos dos meses desde la suspensión del suministro sin que el abonado haya enmendado cualquiera de la causa establecidas en este Reglamento, por las cuales se procedió a la citada suspensión, el prestador del servicio estará facultado para resolver el contrato al amparo de lo que dispone el artículo 1.124 del Código Civil.

Artículo 77°.- Precintado de Acometida

Resuelto el contrato, el Ayuntamiento podrá proceder al precintado de la acometida a que corresponda.

Artículo 78°.- Acciones legales

El Ayuntamiento de Mironcillo como prestador del servicio, a pesar de la suspensión del servicio y rescisión del contrato, podrá entablar todas las acciones civiles que considere oportunas en defensa de sus intereses y derechos y dará cuenta a la jurisdicción penal, si procede, con el objeto de determinar la existencia o no de responsabilidad penal por algún delito que pueda haberse cometido contra la prestación de servicios públicos básicos.

CAPITULO XIII. COMPETENCIA Y RECURSOS

Artículo 79°. Competencia del Ayuntamiento de Mironcillo

La Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Mironcillo tendrá las facultades que le concede el presente Reglamento y las que en uso de las suyas expresamente le concede la Alcaldía.

Arbitraje: Las partes podrán acogerse al Sistema Público o Privado de Mediación y Arbitraje.

Artículo 80°. Recursos Administrativos

Contra las decisiones adoptadas por el Alcalde de Mironcillo, podrá interponerse Recurso de Alzada en el plazo y con las características que para este tipo de recursos administrativos establece el artículo 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Pleno de la Corporación, cuya resolución causará estado quedando agotada la vía administrativa, sin que contra ella quepa ningún otro recurso administrativo, excepto el recurso extraordinario de revisión.

Artículo 81.- Recurso contencioso-administrativo.

Contra la resolución que dicte el Pleno de la Corporación resolviendo el recurso de alzada se pondrá interponer recurso contencioso-administrativo.



CAPITULO XIV: DEL REGLAMENTO

Artículo 82°. Obligatoriedad de su cumplimiento

Los abonados y el Ayuntamiento de Mironcillo estarán obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente reglamento.

Artículo 83°. Modificaciones al Reglamento

El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Reglamento por los mismos trámites que para su aprobación. Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los abonados.

Artículo 84°. Interpretación del Reglamento

Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Reglamento serán interpretados por el Ayuntamiento en primera instancia, y, en su caso, por la Delegación Provincial de Industria y Energía u organismo regional con plena potestad para tal fin, sin perjuicio de que los beneficiarios del servicio, una vez agotada la vía administrativa puedan acudir a la vía jurisdiccional contencioso-administrativa a través del correspondiente recurso.

Artículo 85°. Vigencia del reglamento

La vigencia del presente Reglamento se iniciará cuando transcurra el plazo de 15 días hábiles al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con el artículo 70.2 del mismo Texto Legal, una vez que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia su aprobación definitiva y su texto íntegro, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresas por medio del oportuno expediente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los abonados que en la actualidad no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma especial en lo que se refiere a ubicación de contadores de agua, se les concederá un plazo de 6 años, desde la entrada en vigor de este Reglamento, para que proceda, a su entero coste, a adecuar y cumplir las condiciones reflejadas en este Reglamento.

En casos excepcionales, por acuerdo del Ayuntamiento, podrá prorrogarse o adelantarse el plazo señalado anteriormente.

SEGUNDA: En aquellos edificios antiguos en los que sea técnicamente difícil cumplir lo previsto en el art. 52 de este Reglamento, se respetarán excepcionalmente en estos casos, las instalaciones actuales, previa autorización del Ayuntamiento.

TERCERA: El no cumplimiento de lo establecido en la disposición anterior, se considera como un supuesto habilitante para el corte o suspensión de suministro.

Aprobado en Pleno el día 15 de Junio de 2010

En Mironcillo, a 15 de Junio de 2010.

La Alcalde, *María Milagros González Jiménez.*

Número 451/11

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

ANUNCIO

INFORMACIÓN Pública relativa a solicitud de Autorización Excepcional de uso en suelo rústico común y licencia ambiental y urbanística para la construcción y explotación de Planta de Producción Eléctrica de 15 MW a partir de Biomasa, en parcela nº 134 del polígono 7 del Municipio de Santa María del Tiétar (Ávila).

Por BIOMASA AVILA SL, y en su nombre D. Alvaro Durán Guillén, se ha solicitado, en este Ayuntamiento Autorización Excepcional de uso en suelo rústico común y licencia ambiental y urbanística para la construcción y explotación de Planta de Producción Eléctrica de 15 MW a partir de Biomasa, en parcela nº 134 del polígono 7 de este Municipio de Santa María del Tiétar (Ávila)

De conformidad con los artículos 23 y 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León y Art. 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el expediente queda sometido, en las dependencias municipales, a información pública por plazo de veinte días hábiles, a



contar desde el día siguiente al de la última publicación de este anuncio, a efectos de examen del mismo y para que todo el que se considere afectado por la actividad que se pretende instalar pueda formular cuantas observaciones y alegaciones estime convenientes.

En Santa María del Tiétar, a 25 de Enero de 2011.

El Alcalde, *Jose Ramón Sánchez Guerra*.

Número 387/11

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2010, por el que se dio aprobación a la Ordenanza municipal reguladora del transporte, utilización y vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, se le da publicidad para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL TRANSPORTE, UTILIZACIÓN Y VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN AGRÍCOLA Y GANADERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación de una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que origina en este municipio el vertido de purines y residuos ganaderos procedentes de las explotaciones ganaderas radicadas en el

mismo, la Corporación Municipal en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 25. 2. f) y 28 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

Esta Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas.

Para cumplir tales objetivos la presente Ordenanza se estructura en tres Títulos.

En el Título Primero se perfila su objeto y ámbito de aplicación y se establecen las definiciones de los conceptos básicos utilizados a lo largo de su articulado.

En el Título Segundo bajo el epígrafe "Disposiciones Generales" se concentran las normas tendentes al cumplimiento del objetivo señalado como primordial en primera instancia: la prevención. A tal efecto, dicho título se estructura en dos Capítulos, relativos, respectivamente al Régimen General de los actos de vertido y Prohibiciones y al de Protección de Zonas y Franjas potencialmente susceptibles de sufrir la contaminación provocada por los malos olores.

El Título Tercero presidido por la rúbrica "Régimen Sancionador" concentra las normas tendentes a hacer efectivo el objetivo que se ha elegido como subsidiario del primordial: la corrección. Para ello en dicho Título se establecen las Infracciones y Sanciones y se regula el Procedimiento Sancionador.

TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del almacenamiento, transporte, vertido y distri-



bución en las fincas rústicas de labor de los estiércoles, purines y otros residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con el fin de reducir al máximo las molestias que dichas actividades puedan ocasionar.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.**

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Arévalo.

Artículo 3. **Definiciones**

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.

b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.

c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.

e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica.

TITULO II. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.- Régimen General de los actos de vertido y prohibiciones.

Artículo 4. **Actos de vertido.**

1.- El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.

b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuen-

tes de origen agrícola y ganadero conforme al siguiente calendario:

Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre, ambos incluidos, inmediatamente a continuación del vertido.

El resto del año, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vertido.

c) La cantidad máxima de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero aplicada al terreno por hectárea será la que contenga 210 kg/año de nitrógeno.

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómica.

Artículo 5.- **Prohibiciones.**

1.- Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en el casco urbano de Arévalo.

2.- Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero por las calles y travesías del municipio de Arévalo, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.

3.- Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de Saneamiento Municipal así como a los cauces de ríos y arroyos.

4.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales del municipio.

5.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero durante los períodos de abundantes lluvias así como sobre terrenos de acusada pendiente.

Así mismo queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, acequias, colectores, caminos y otros análogos.



6.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7.- Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

8.- Queda prohibido el encharcamiento y la escoventía de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero fuera de la finca rústica de labor.

CAPÍTULO II.- Régimen General de Protección.

Artículo 6. Zona de exclusión.

1.- Se crea una zona de exclusión en una franja de 3.500 metros de anchura alrededor de los límites externos del suelo urbano delimitados conforme al Plan General de Ordenación Urbana de Arévalo que se encuentre vigente en cada momento.

2.- Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

3.- A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

Artículo 7. Franjas de seguridad.

1.- Se crean como franjas de seguridad las siguientes:

a) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica y provincial una franja con una anchura de 50 metros desde el borde exterior de aquéllas.

b) Alrededor de los montes catalogados de utilidad pública una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

c) Alrededor de las captaciones de y depósitos de agua potable para el abastecimiento de la población una franja de 500 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.

d) Alrededor de la zona de exclusión en un radio de 300 metros desde el límite exterior de la misma.

2.- Dentro de las franjas de seguridad el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero queda prohibido los sábados, domingos, festivos y sus vísperas así como durante los días de conmemoración de las Fiestas Patronales de las poblaciones incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

3.- El resto del año será obligatorio enterrar los purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero con arreglo al calendario fijado en el artículo 4. 1-b) de la presente Ordenanza.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Infracciones.

1.- Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves graves y muy graves.

Artículo 9. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves las siguientes:

a) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en terrenos que no tengan la calificación de finca rústica de labor.

b) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero a la red de saneamiento Municipal así como a los cauces de los ríos y arroyos.

c) El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

d) El incumplimiento de las reglas sobre que sobre cantidades máximas de aplicación a los terrenos de vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establece el apartado c) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

e) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ordenanza en relación con la zona de exclusión.



Artículo 10. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves las siguientes:

a) El incumplimiento de las reglas sobre que vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero establecen el apartado b) del artículo 4 de la presente Ordenanza.

b) El incumplimiento de cualquiera de las restricciones establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza en relación con las franjas de seguridad.

c) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5.

Artículo 11. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves las siguientes:

a) El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados 4, 5, 7 y 8 del artículo 5.

Artículo 12. Sanciones

1.- Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

Artículo 13. Responsables

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

Artículo 14.- Criterios de graduación de las sanciones.

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, con-

siderándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de la perturbación causada a la salubridad.

c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1.994, de 25 de agosto.

2.- Supletoriamente, será aplicable el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1.993, de 4 de agosto.

3.- En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Competencia.

La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde al Alcalde.

Disposición Final Primera.

Se procurará el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias en todo lo que no resulte de obligada observancia por quedar establecido en el presente articulado normativo.

Disposición Final Segunda

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arévalo, 31 de enero de 2011

El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo*.



Número 264/11

AYUNTAMIENTO DE MUÑANA

ANUNCIO

En el Ayuntamiento de Muñana (Ávila), se ha admitido a trámite el siguiente proyecto en Suelo no Urbanizable:

Localidad: Ayuntamiento de Muñana (Ávila).

Promotor: D. Francisco Blázquez Herráez, Domiciliado en C/ Cerro Motor s/n, 05540-Muñana (Ávila).

Construcción: VIVIENDA UNIFAMILIAR.

Ubicación: Parcela 30168, Polígono 3. Termino Municipal de Muñana (Ávila).

Extensión Parcela: 5.916 m².

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 25 y 99 de la Ley 5/99, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete el citado expediente al tramite de información publica, durante un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca su publicación pudiéndose examinar el mismo y formular alegaciones ante este Ayuntamiento.

Muñana, a 17 de Enero de 2011.

El Alcalde, *Luis Pérez Pérez*.

Número 385/11

AYUNTAMIENTO DE NAVALPERAL DE TORMES

BANDO DE LA ALCALDÍA- PRESIDENCIA

D. LUIS FUERTES DOMÍNGUEZ, ALCALDE del Ayuntamiento de Navalperal de Tormes, hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Navalperal de Tormes, a 18 de enero de 2011.

El Alcalde, *Luis Fuertes Domínguez*.

Número 384/11

AYUNTAMIENTO DE SANCHIDRIÁN

ANUNCIO

Mediante Acuerdo del Pleno adoptado por este Ayuntamiento con fecha de 14 de enero de 2011, previa tramitación del oportuno expediente de revisión y habiendo recaído en el mismo Dictamen preceptivo y favorable del Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, se ha resuelto declarar la nulidad de pleno derecho de los actos administrativos de concesión de las licencias de auto-taxi nº 1, 2, 3 y 3 existentes en este municipio.

Lo que se publica a los efectos oportunos, haciendo constar que: los interesados podrán interponer contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa; alternativamente, o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Sanchidrián (Ávila), de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la



publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Sanchidrián, a 28 de enero de 2011.

El Secretario, *Ilegible*.

Número 374/11

AYUNTAMIENTO DE CABIZUELA

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Cabizuela, a 29 de enero de 2011.

La Alcaldesa, *Remedios Martín Rodríguez*.

Número 386/11

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, en sesión extraordinaria del Pleno celebrada el 27 de

Enero de 2011, y por unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal, adoptó acuerdo de Adhesión al Acuerdo Marco suscrito entre la Federación Regional de Municipios y provincias de Castilla y León y los sindicatos representativos de Castilla y León, firmado el 16 de noviembre de 2010, en el contexto actual de las Administraciones Públicas, que permite homogeneizar las políticas de personal de las Corporaciones Locales de la Comunidad de Castilla y León y adecuarlas al Estatuto Básico del Empleado público (EBEP) para la aplicación al personal con vinculación de naturaleza jurídica funcional y como convenio extraestatutario al personal laboral de esta entidad en tanto en cuanto no tengan acuerdo estatutario o como mejora del mismo si lo tuvieren.

Lo que publico para general conocimiento y para su entrada en vigor a partir del día siguiente de esta publicación en el Boletín oficial de la provincia de Ávila.

En Madrigal de las Altas Torres, a 31 de enero de 2011.

El Alcalde, *Rufino Rodríguez Domínguez*.

Número 408/11

AYUNTAMIENTO DE NAVAHONDILLA

ANUNCIO

Para dar cumplimiento en los Art. 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hace saber a todos los vecinos de este municipio que dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO en el mismo.

Los interesados en estos nombramientos tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de TREINTA DÍAS NATURALES, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de Nacimiento.



b) Documentos acreditativos de los méritos o de títulos que posea.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Quien lo solicite, será informado en este Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dichos cargos, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño de los mismos.

Navahondilla, a 27 de Enero de 2011.

El Alcalde, *Heliodoro Iglesias López*.

Número 391/11

AYUNTAMIENTO DE BECEDAS

B A N D O

D. FERNANDO CASANUEVA MORALES, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE BECEDAS (ÁVILA)

HACE SABER:

Que se encuentra expuesto al Público en el Tablón de Anuncios de éste Ayuntamiento, el Padrón de Pastos Sierra correspondiente al año 2010, para que todos los interesados, puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días, desde el día siguiente de su publicación en el B.O. de la Provincia.

En Becedas, a 26 de enero de 2011.

El Alcalde, *Fernando Casanueva Morales*.

Número 558/11

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LOS GALAYOS

A N U N C I O

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2009

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18.04.86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 28.09.10, por la Asamblea de Concejales, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2009, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I. Resumen del Presupuesto para 2009.

INGRESOS.

a) Operaciones Corrientes	
4. Transferencias Corrientes	292.417,50 €
5. Ingresos patrimoniales	600,00 €
b) Operaciones de Capital.	
7. Transferencias de Capital	67.934,00 €
TOTAL INGRESOS	360.951,50 €

GASTOS.

a) Operaciones Corrientes	
1. Gastos de Personal	173.100,00 €
2. Gastos en bienes corrientes	133.064,80 €
3. Gastos financieros	1.642,413 €
b) Operaciones de Capital	
6. Inversiones Reales	53.144,27 €
TOTAL GASTOS	360.951,50 €

II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad.

Plaza de Secretaria-Intervención

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En El Arenal, a 1 de febrero de 2011.

El Presidente, *José Luis Troitiño Vinuesa*.